



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 13 de noviembre de 1970

Núm. 136

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 103

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior y Asistencia Social, por Circular número 11 del año en curso, dice a este Gobierno Civil lo que sigue.

“Los estudios realizados con motivo de la campaña de prevención de accidentes, han puesto de manifiesto que gran parte de los ocurridos en la explotación de canteras son debidos a deficiencias técnicas en pequeñas explotaciones en las que el personal que efectúa los trabajos, suele tener escasa formación minera, sin los debidos conocimientos técnicos sobre taludes, bancadas, uso de explosivos, saneamiento, etc.

En este tipo de canteras, principalmente, sucede que al no ser obligatoria la presentación de Planes de Labores, las Delegaciones Provinciales de Industria desconocen, en general, el lugar en que radican aquéllas, no pudiendo por tanto controlar los trabajos de explotación y, en consecuencia, ejercer su misión inspectora y de asesoramiento técnico.

En vista de lo expuesto y de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Industria, ruego a V. E. interese de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, remitan a las correspondientes Delegaciones de Industria, unas relaciones de las canteras que se explotan en sus Municipios, detallando su denominación, sustancia explotada, paraje donde se encuentra, nombre del titular, número de obreros empleados; y que asimismo remitan sucesivamente las de nuevas canteras cuando en éstas se proyecten trabajos de explotación.

En estas relaciones no será preciso incluir las “canteras industriales”, a que se hace re-

ferencia en el artículo 197 del Reglamento de Policía Minera, de 23 de agosto de 1934, cuyos Planes de Labores son presentados en las Delegaciones de Industria”.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y debido cumplimiento, recordando que, según el precepto citado, se entiende por “canteras industriales” aquéllas de explotación permanente cuyos productos se destinan a materiales de construcción o a servir como primera materia para las fábricas de yeso, cemento, carburo de calcio y otras, cuando el número total de obreros excedan de quince o dispongan de medios mecánicos de arranque.

Palencia 11 de noviembre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3738

CIRCULAR NÚM. 104

### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Villalcázar de Sirga, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido de el art. 134, cap. XXII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (“B. O. del Estado”, de 25 de marzo), proce de a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Ambrosio Antolínez, señalándose como zona infecta citadas porquerizas, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura.

Las medidas adoptadas son las que deter-

minan los artículos 328, 329 y 330 (capítulo XLII) del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de noviembre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3734

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1970, sobre financiación por el Banco de Crédito Local de las aportaciones de las Corporaciones Locales a los Planes provinciales de Obras y Servicios.* (“B. O. del Estado” número 269 de 10 de noviembre de 1970).

Excelentísimos señores:

La importancia adquirida por los Planes de Obras y Servicios, de carácter predominantemente local o provincial, desde su iniciación en 1958, ha puesto de relieve la conveniencia de llevar a cabo la ejecución de los mismos con la celeridad necesaria, ampliando y haciendo más ágiles sus formas de financiación en lo que respecta a las aportaciones que en cada caso tengan que hacer las Corporaciones Locales interesadas.

La escasez de medios económicos por parte de las Corporaciones dificulta con alguna frecuencia su aportación a los programas de ejecución de las obras o instalación de los servicios, por lo que se hace preciso arbitrar la fórmula más adecuada para anticipar, en nombre y por cuenta de las Corporaciones, las aportaciones de las mismas.

El cauce más idóneo de que se dispone para tal financiación es el Banco de Crédito Local, a través del cual se viene canalizando

la política de ayuda económica a las Corporaciones Locales, apareciendo esta Entidad, por su experiencia en la materia, como el más indicado instrumento de la financiación que se persigue.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Hacienda y Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Banco de Crédito Local de España, podrá financiar total o parcialmente la aportación que corresponda efectuar a las Corporaciones Locales en la ejecución de los Planes de Obras y Servicios de carácter local o provincial, de acuerdo con las normas establecidas para la actividad del Banco.

La financiación comprenderá tanto la aportación municipal como el anticipo de las contribuciones especiales que se establezcan por razón de las obras. Dichos anticipos se registrarán por lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1963 con respecto a los anticipos que se concierten por otro motivo.

Segundo.—Los créditos para financiar la aportación de las Corporaciones Locales tendrán el carácter de operaciones ordinarias a largo plazo y se ajustarán a las condiciones establecidas por el Banco para este tipo de operaciones.

El anticipo de las contribuciones especiales no podrá concertarse por plazo superior al que se haya concedido a los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, ni, en todo caso, exceder de cinco años.

El importe de los créditos y anticipos podrá fraccionarse en tantas anualidades como las que hayan sido previstas en el Plan de que se trate.

Tercero.—Se podrán aceptar como garantía específica de la operación, sin perjuicio de las generales de las Corporaciones, los productos y rendimientos, en su caso, de la obra a realizar o servicio a instalar.

Cuarto.—Para el otorgamiento de los créditos y anticipos a que esta Orden se refiere, las operaciones de realización de obras y servicios de Planes locales o provinciales se formalizarán y presentarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 13 de febrero de 1958, Orden de 29 de marzo siguiente y demás normas complementarias.

La forma de financiación deberá expresarse pormenorizadamente, haciendo referencia a los siguientes extremos:

- a) Aportación del Municipio interesado.
- b) Importe de las contribuciones especiales que en su caso hayan de establecerse.
- c) Cuantía del crédito o anticipo a otorgar por el Banco de Crédito Local en relación con cada una de las formas de financiación enumeradas en los dos apartados anteriores.
- d) Ayuda o subvención estatal o de Organismos públicos que se considere necesaria.
- e) En su caso, cuantía de los préstamos otorgados por las Cajas de Ahorro de la provincia con aval del Banco de Crédito Local.

Quinto.—Recibidas las propuestas de realización de obras provinciales y locales por la Presidencia del Gobierno, ésta remitirá copia de las mismas al Ministerio de Hacienda, para su traslado al Banco de Crédito Local a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

El Banco examinará las propuestas y, mediante acuerdo de su Comité Ejecutivo, prestará su previa conformidad, cuando proceda, a las operaciones de crédito contenidas en las mismas. Recaída dicha conformidad, la aprobación del Plan llevará aparejada la concesión de los créditos y anticipos correspondientes por el Banco, en las condiciones y términos fijados por aquél.

Sexto.—Las Diputaciones Provinciales podrán concertar con el Banco de Crédito Local las operaciones de crédito necesarias para realizar las aportaciones de los Municipios de la provincia previstas en el Plan de Obras y Servicios.

Séptimo.—Aprobado un Plan en los términos previstos en el artículo quinto, las Diputaciones Provinciales solicitarán la formalización de las operaciones de crédito correspondientes. A este efecto remitirán al Banco copia literal y certificada del expediente de presupuesto extraordinario aprobado cuando la cuantía del crédito fuere superior al millón de pesetas.

Recibida la solicitud y la documentación a que se refiere el párrafo precedente, el Banco formulará el oportuno proyecto de contrato, que deberá ajustarse, en su cuantía y modalidad, a las condiciones establecidas en el Plan y que se adaptará al modelo oficial aprobado por el Ministerio de Hacienda.

El proyecto de contrato será conocido y aprobado por el Pleno de la Diputación, con el quórum exigido por el artículo 780 de la Ley de Régimen Local. La Diputación remitirá al Banco certificación literal de este acuerdo, que servirá de título suficiente para la formalización de la operación.

Octavo.—Se autoriza asimismo al Banco de Crédito Local de España, para avalar ante las Cajas de Ahorro el importe de los créditos que éstas otorguen a las Corporaciones para financiar la aportación correspondiente a las mismas en la realización de los Planes a que este Decreto se refiere. El aval se prestará a solicitud y por cuenta de la Corporación interesada y su tramitación se ajustará a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

Noveno.—Se amplía con un representante del Banco de Crédito Local de España, la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 6 de noviembre de 1970.—Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

3726

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de noviembre de 1970, por la se aclara el alcance y contenido del artículo 10 del Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre. ("B. O. del Estado" número 269 de 10 de noviembre de 1970).

El Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, según expresamente hace constar en su preámbulo, persigue, aparte de otros fines, impedir la presencia de vínculos asociativos que sirvan de apoyo a los candidatos a Concejales de representación familiar, y por ello, en su artículo 10, buscando la mejor aplicación del principio de igualdad de oportunidades, prohíbe toda clase de unión circunstancial con fines electorales.

Esta prohibición ha creado la duda respecto a si el hecho de distribuir a los electores papeletas de votación en las que figuren agrupados los nombres de los candidatos que cada uno de ellos pueda votar debe considerarse o no como constitutivos de uniones circunstanciales, prohibidas por el precepto anteriormente citado.

El que entre las presunciones de existencia de uniones circunstanciales que establece el citado artículo 10 no figure hecho tan corriente como el de la distribución entre los electores de papeletas de votación con más de un nombre, así como las circunstancias de que no haga ninguna referencia a ello la Orden de 27 de septiembre del corriente año, que desarrolla las normas del Decreto antes citado, obligan a considerar que tal hecho —que, normalmente, se encamina, más que a hacer propaganda de unos determinados candidatos, a facilitar a los electores el cumplimiento de su deber de votar, sin la molestia de tener que escribir por sí mismos en la correspondiente papeleta el nombre de los candidatos a los que otorgue su voto—, no debe estimarse como unión circunstancial de las que el precepto citado prohíbe.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aclarar el artículo 10 del Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, en el sentido de que la confección y distribución, por cualquier medio autorizado, de papeletas de votación en las que figuren los nombres de más de un candidato no presumirá por sí sola la existencia de la unión circunstancial a que se refiere dicho precepto.

Madrid 3 de noviembre de 1970.—Garicano.

3727

### Administración Provincial

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Francisco Maté García, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Palencia,

Certifico: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número

2.615/1970, los candidatos proclamados en sesión pública celebrada en el día de ayer, han cumplido con los requisitos precisos para iniciar su Campaña Electoral, habiendo designado como OFICINA ELECTORAL de los mismos, las siguientes:

Aguayo Calzón, Manuel; en la calle Martínez de Azcoitia, número 3; teléfono 3027.

Aguayo Lorent, Bonifacio; en la avenida de Manuel Rivera, número 11, teléfono 1954.

Buj Pérez, Carlos; en la avenida de República Argentina, número 16, bajo, teléfono 2202.

Calvo Silva, Fermín; en la calle Manresa, número 26.

Castañeda Doncel, Manuel; en la calle Estrada, número 3.

Delgado García, Gaspar; en Casas del Hogar, número 8, teléfono 2239.

Díaz Alvarez, María de los Angeles; en la calle Mayor, número 57, 1.º, teléfono 2062.

Domingo Merino, José-Luis; Francisco Franco, Grupo 204-II-I.

Fernández Megino, Fermín; en la calle Mayor, número 125, teléfono 1623.

Furones Freile, Jesús; en la calle de Inés Moro, número 8.

Luis Estaca, Jesús de; en la calle avenida de Manuel Rivera, número 22, 3.º, teléfono 4418.

Merino Linares, Lino; en Sagrada Familia, número 12, 4.º, E.

Ortega González, Margarita; en la calle Conde de Valpellano, número 1, 4.º, teléfono 3847.

Pascual Maté, Enrique; en la calle de Teniente Velasco, número 4, 2.º

Pizarro Ruiz, Germán; en la calle Comandante Velloso, número 3-6, C.

Y así mismo certifico, que por los candidatos que a continuación se expresan, se han nombrado Agente Electoral a los siguientes señores:

Buj Pérez, Carlos, a don Jaime Calderón Alonso, Abogado; y

Ortega González, Margarita, a don Pedro Saiz Alonso, Agente de Publicidad.

Y para que conste y para conocimiento en general, expido la presente certificación en Palencia a once de noviembre de mil novecientos setenta.—Francisco Maté.

3733

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### DELEGACION DE PALENCIA

##### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de BELMONTE DE CAMPOS (Pa-

lencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1968, ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1969) que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria y del acuerdo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de 18 de septiembre de 1970, se procede ahora en virtud de este Acuerdo y a partir de la fecha del mismo, a la entrega de todas las fincas enclavadas en la hoja sembrada en la campaña agrícola 1969-70, incluyendo las praderas y exceptuando las alfalfas.

Palencia 11 de noviembre de 1970.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

3737

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rosario Abarquero Durango, representado por doña María del Carmen Alonso, calle Duque de la Victoria, número 3, Valladolid, en solicitud de unificación de dos aprovechamientos de aguas, derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino a riegos:

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.—Se concede a don Rosario Abarquero Durango autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 18,519 litros por segundo de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Hontoria de Cerrato, con destino al riego de 20,9060 Has., en terrenos de su propiedad, con carácter temporal y precario cuando exista sobrante de ellas y respetando los derechos preferentes de los usuarios de aguas abajo.

2.—Cuando estén ultimadas las obras de riego incluidas en los planes en ejecución o aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, para la utilización de los embalses de Cervera, Requejada y Aguilar de Campoo, caducará la concesión, sin derecho a reclamación.

3.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Sáez Vera, en Valladolid, diciembre de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 354.904,90 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

4.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

6.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga

derecho a reclamación o indemnización alguna.

10.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 10 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3438

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo seguido en autos número 321-70, seguidos a instancia de Miguel Caminero, Antonio Rodríguez y Julián Miguel Fraile, todos ellos mayores de edad y vecinos de Palencia, contra Antonio Pérez Fuertes, también veino de esta Capital, para hacer efectivas la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS PESETAS de principal, más otras QUINCE MIL PESETAS, presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

Una máquina de cinta de aserrar madera, con bolante de metro, mesa metálica, soporte, columna mural y motor eléctrico "Siemes de 5 H. P.", valorado en la cantidad de CUATRO MIL PESETAS.

### Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en los locales del ejecutado Antonio Pérez Fuertes, Marqués de Santillana, número 5, 2.º, B, siendo el mismo depositario donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 27 de noviembre de 1970 y hora de las diez treinta de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a diez de noviembre de mil novecientos setenta.— Eduardo Carrión.

3725

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NUM. 27

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número

379 de 1969, a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos Medem, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, en calidad de aceptante y doña Constanca Cardeñoso Lobete, en calidad de avalista, asistida de su esposo si fuere casada, sobre reclamación de 134.849 pesetas 60 céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, habiéndose entregado a cuenta 36.186,80 pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta las siguientes fincas embargadas, sitas en Paredes de Nava (Palencia):

#### De la propiedad de don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso

1.ª Rústica. — Una tierra en término de Paredes de Nava, de 21 áreas y 67 centiáreas, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla al tomo 1.196, folio 96.

#### De la propiedad de doña Constanca Cardeñoso Lobete

1.ª Tierra al pago de Coco o Torrejón de Carejas, de una hectárea, dos áreas y setenta y seis centiáreas, que linda: Oriente, Restituto Cardeñoso; Sur, otra de Juan Pajares y Norte y Oeste, López Gutiérrez. Inscrita en el tomo 1.318, libro 168, finca 8.182, folio 138, inscripción 13.ª.

2.ª Otra tierra al pago de la Gudina o San Sebastián, de una hectárea y setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, arroyo; Sur, Cantero; Este, Cecilio Cardeñoso y Oeste, arroyo. Inscrita en el tomo 1.662, libro 218, folio 55, finca 6.814, inscripción 9.ª

3.ª Tierra al pago de Encinillas, de una hectárea, 35 áreas y 52 centiáreas, que linda: Norte, el arroyo; Sur, la de herederos de Frutos Moro; Este, la de Luis de la Guerra, hoy tierra de Andrés Pajares y Oeste, de Ricarda Gutiérrez. Inscrita en el tomo 1.689, libro 223, folio 45, finca 20.099, inscripción 2.ª

4.ª Tierra al pago de Carre-Becerril, de dos hectáreas, 47 áreas y 87 centiáreas, que linda: Norte, Margarita Gallego; Sur, la de Florencia Chato; Este, la de Salustiano Cardeñoso y Oeste, el camino y partija de Cecilio Cardeñoso. Inscrita en el tomo 1.689, libro 223, folio 61, finca 20.107, inscripción 1.ª

5.ª Tierra al pago de Portilla, de cabida 3,03,06 hectáreas, que linda: Norte, cárcava; Sur, otra de Restituto Cardeñoso; Este, de Mariano Pescador y Oeste, de Felipe Nicolás. Inscrita en el tomo 1.689, libro 223, folio 63, finca 20.108, inscripción 1.ª

6.ª Tierra al pago de Carre-Molinos, de una hectárea, cuarenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, que linda: Norte, de Isidoro Barón; Sur, sendero de la ciudad; Este, tierra de Francisco Pago y Oeste, sendero de la ciudad. Inscrita en el tomo 1.612, libro 209, folio 97, finca 8.651, inscripción 7.ª

7.ª Tierra al pago de Fuente Gallega, de una hectárea, cuarenta áreas, que linda: Norte, tierra de herederos de Baldomero Aparicio; Sur, otra de Ignacio Infantes; Este, de

Emilia Pajares y Oeste, de Mariano Pajares. Inscrita en el tomo 1.530, libro 198, folio 103, finca 18.424, inscripción 2.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Una casa señalada con el número 5 moderno y 13 antiguo de la calle del Sol, que ocupa una superficie de quinientos metros cuadrados y linda: derecha saliendo, o sea, al Norte, casa de Higinio Pescador; izquierda o Sur, otra de Pablo Aparicio; espalda, o sea, Oriente, otra de Victoriano Alonso y Poniente o frente, dicha calle. Inscrita en el tomo 1.094, libro 36, folio 191, finca 11.684, inscripción 5.<sup>a</sup>

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE PROXIMO, A LAS DOCE HORAS DE SU MAÑANA, en el local de este Juzgado de primera instancia número 27, sito en la calle General Castaños, número 1.

Servirá de tipo para la subasta, el de trescientas setenta y siete mil pesetas en que han sido tasadas, en total, dichas fincas por el Perito designado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expreso tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Ricardo Ochoa.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

3708

## Juzgados municipales

### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace público: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 260 de 1969, sobre exacción por la vía de apremio, de multa impuesta por la Jefatura del Tráfico de Palencia, en expediente número 10.914-68, por la suma de 262,50 pesetas, al vecino de esta

Ciudad, don Félix Andrés Antolín, mayor de edad, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, sobre el valor de los bienes, y término de ocho días, los bienes que después se dirán, bajo las condiciones y advertencias, que también se expresan, señalándose para el remate, el día treinta de noviembre actual, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### Bienes objeto de subasta

Una furgoneta D. K. W., matrícula Palencia 5.715, propiedad del multado. Tasada peciualmente en cinco mil pesetas.

### Condiciones y advertencias

1.º Por tratarse de segunda subasta, se anuncia la misma con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el valor de los bienes.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, o por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º El vehículo objeto de subasta, se halla depositado en poder de doña Josefina Román Villamediana, sita en el Corral de Barrio Medina, número 4, de esta Capital, donde podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Palencia a tres de noviembre de mil novecientos setenta. — Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Francisco Maté.

3721

## PALENCIA

### Cédula de citación

María del Carmen Conde Baltar, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Portonovo (Pontevedra) y residente en Francia, 92, Boulogne, 22 Rue Mireau Vauthier, y Manuel González Hernández, mayor de edad, casado, mecánico, con el mismo domicilio que la anterior, hoy en ignorado paradero, comparecerán en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, el día once de diciembre próximo, a las once horas veinte minutos, a fin de que asistan como denunciada y perjudicada, al juicio de faltas que se sigue por lesiones y daños en accidente de circulación, con el número 786-70 y dimanante de las diligencias de procedimiento especial 161-70, previniéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a siete de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Francisco Maté.

3714

## Juzgados comarcales

### BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En Baños de Cerrato a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 52-70, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante don Isidro Febrero Lorenzo, mayor de edad, casado, Interventor de la Renfe, natural de Pozaldez y vecino de Valladolid y como denunciado Maximino Gil González, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Villacider (Palencia), que tuvo su última residencia en Villamol (León), en la actualidad en ignorado paradero, sobre desobediencia, siendo parte el Ministerio Fiscal; y, Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Maximino Gil González, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y de ser impagada a cinco días de arresto menor, reprobación privada y pago de las costas del juicio. Para notificar esta sentencia a las partes, librese exhorto al señor Juez municipal Decano de los de Valladolid y por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez comarcal, J. José Sertucha.—Rubricado. Fue publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Maximino Gil González, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de noviembre de mil novecientos setenta.—José Fernández.—V.º B.º: El Juez comarcal, J. José Sertucha.

3713

### BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En Baños de Cerrato a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 81-70, se tramitan en este Juzgado, en los que figuran como denunciante don Miguel Alarcos Sánchez, mayor de edad, casado, Interventor de la Renfe, natural de La-

Roda de Andalucía (Sevilla), y vecino de Irún y don Andrés Martín Gago, mayor de edad, casado, Guardia Civil, 2.º del Grupo de Investigación y Vigilancia en Renfe, con destino en Venta de Baños, y como denunciado Florindo de Jesús Díaz, de 39 años de edad, casado, jornalero, súbdito portugués, natural de Val de Souto (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, sobre desacato a Agentes de la Autoridad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y, Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Florindo de Jesús Díaz, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de diez días, caso de impago, represión privada y las costas del juicio. Para notificar la sentencia a las partes, librese exhorto al señor Juez municipal de Irún y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez comarcal, J. José Sertucha.—Rubricado.—Fue publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Florindo de Jesús Díaz, cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. — José Fernández. — V.º B.º: El Juez comarcal, J. José Sertucha.

3722

#### CERVERA DE PISUERGA

##### *Cédula de notificación*

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa y comarca de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, número 139-1970, de que luego se hará mención, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a cinco de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante-perjudicado, Manuel-María Fernández López, de 48 años, minero, natural de Cerejal (Lugo), vecino de Velilla del Río Carrión y de otra como denunciado Ildefonso Buján Carreira, de 20 años de edad, sin profesión especial, hijo de Manuel y Dorinda, soltero, vecino de Velilla del Río Carrión, cuyo último domicilio tuvo en esta localidad, hoy en ignorado paradero, sin antecedentes penales, pero de mala conducta, sobre hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Ildefonso Buján Carreira, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal, a que indemnice al perjudicado Manuel-María Fernández

López, en la cantidad de mil ochenta pesetas, importe de los objetos que le fueron sustraídos por aquél y que fueron tasados en su momento, con imposición al mismo de las costas del presente juicio verbal de faltas, todo ello de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Redondo Araoz.—Sigue la publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Ildefonso Buján Carreira, por su ignorado paradero y domicilio, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—Angel Redondo Araoz. — El Secretario, P. H., Maura Pérez.

3679

#### CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio de faltas, número 146-70, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de San Salvador de Cantamuda, dimanante de accidente de circulación, contra José María Ruesga Proaño, vecino de El Campo, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

SENTENCIA: *Encabezamiento*.—En la villa de Cervera de Pisuerga a seis de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de esta villa y comarca el presente procedimiento de juicio verbal de faltas, tramitado en este Juzgado en virtud de diligencias previas instruidas por el Juzgado de instrucción del partido, sobre lesiones y daños, en accidente de circulación, contra José María Ruesga Proaño, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Julio y Jesusa, natural y vecino de El Campo, siendo perjudicados Ignacio - Javier Sánchez Rubio, de veintitrés años, soltero, minero, natural y vecino de El Campo, hijo de Higinio y Dionisia, y David Torres González, de treinta años, soltero, hijo de Pedro y Celia, natural de El Campo y residente actualmente en Suiza. Ha sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal; y

FALLO: *Parte dispositiva*. — Que debo de condenar y condeno a José María Ruesga Proaño, como autor directo y responsable de una falta prevista y penada en el número 3.º del artículo 586 del Código Penal, a la pena de doscientas cincuenta y una pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago, dos días de arresto sustitutorio, represión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, así como a que indemnice al propietario del vehículo Celestino Martí-

nez Morante, con la cantidad de veintinueve mil pesetas y a David Torres González, con la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas por razón de los días que estuvo impedido para sus ocupaciones habituales y gastos médico-farmacéuticos, así como seiscientas pesetas por razón de las secuelas, que se harán efectivas con cargo a la Compañía con quien tuviere concertado el Seguro Obligatorio, el propietario del referido vehículo, con imposición, a referido denunciado, de la totalidad de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la dictó don Angel Redondo Araoz, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Cervera de Pisuerga seis de noviembre de mil novecientos setenta.

Y con el fin de que sirva de notificación de referida sentencia al perjudicado David Torres González, por su ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Cervera de Pisuerga a seis de noviembre de mil novecientos setenta.—Angel Redondo Araoz.—El Secretario, P. H., Maura Pérez

3720

## Administración Municipal

### ASTUDILLO

#### EDICTO

##### *Plan general de ordenación urbana*

Redactado el Plan general de ordenación urbana de esta localidad, se somete el mismo a información pública durante un mes, a cuyo efecto toda persona interesada podrá examinarle en la Secretaría de esta Corporación, en horas hábiles de oficina y presentar las reclamaciones que consideren convenientes durante dicho plazo.

Astudillo 10 de noviembre de 1970. — El Alcalde, E. Sendino.

3715

### CALZADILLA DE LA CUEZA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Calzadilla de la Cueva 7 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Jesús Vallejo.

3704

## FROMISTA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Frómista 9 de noviembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3700

## FROMISTA

## ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que por la Sociedad Cooperativa "Progasco", ha sido solicitada la instalación de una caldera de vapor para fábrica de queso al pareje denominado "Los Barriales".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Frómista 25 de septiembre de 1970. — El Alcalde (ilegible).

3258

## FROMISTA

## ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que por la Sociedad Cooperativa "Progasco", ha sido solicitada la instalación de una fábrica de queso en el paraje denominado "Los Barriales", con una capacidad diaria de 10.000 litros de leche.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Frómista 25 de septiembre de 1970. — El Alcalde (ilegible).

3258

## FROMISTA

## ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que por la Sociedad Cooperativa "Progasco", ha sido solicitada la instalación de dos cebaderos de cerdos en el paraje denominado "Los Barriales".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

puedan formularse cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Frómista 25 de septiembre de 1970. — El Alcalde (ilegible).

3258

## MEMBRILLAR

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Membrillar 9 de noviembre de 1970.—El Alcalde, M. Mediavilla.

3705

## OSORNO

Por un lapsus involuntariamente sufrido, se consignó al pie de la firma del anuncio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 134, correspondiente al 9 del actual, en relación con la aprobación del padrón de la recogida domiciliar de basura del 2.º semestre del año actual, como autorizante del mismo Anastasio Franco Franco, en vez de Timoteo Noriega Gamazo, que es su autorizante y Alcalde de esta villa, lo que se rectifica por el presente.

Osorno 10 de noviembre de 1970.—El Alcalde accidental, Javier Prieto Moral.

3711

## OSORNO

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Osorno 9 de noviembre de 1970.— El Alcalde accidental, Javier Prieto Moral.

3712

## SANTILLANA DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre canalones y goteras.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales.

Santillana de Campos 9 de noviembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3706

## SANTOYO

## EDICTO

Por don José Pérez Sánchez, en nombre y representación del GRUPO SINDICAL SANTIAGO APOSTOL, se ha solicitado licencia para establecer un aprisco para ganado ovino, con emplazamiento en el paraje denominado El Torreón, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santoyo 3 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3051

## TARIEGO DE CERRATO

## Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este anuncio, la SUBASTA DE ARENA, del monte denominado "LOS PROPIOS", E-11, de este término municipal, para 5.000 metros cúbicos, por el plazo de un año, (año Forestal 1970-71) y precio de tasación 50.000,00 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952, así como también de las condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad, o en la Secretaría del Ayuntamiento, la cantidad de CINCO MIL PESETAS. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación en el plazo de DIEZ DIAS, conta-

dos a partir del siguiente al en que le haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera y con las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tariego de Cerrato 3 de noviembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., con Carnet de Identidad número ..., en relación con la SUBASTA DE ARENA anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha ..., en el monte denominado "LOS PROPIOS" E-11, de la pertenencia del Municipio de TARIEGO DE CERRATO, ofrece la cantidad de ... pesetas.

En ..., a ... de ... de 1970.

El proponente.

3659

#### VILLAFRUEL

##### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafruel 9 de noviembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3697

#### VILLAMERIEL

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit

dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villameriel 5 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Urbano Martín.

3724

#### VILLANUÑO DE VALDAVIA

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villanuño de Valdavia 5 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Francisco Macho.

3707

#### VILLODRIGO

##### Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día hoy, acordó anunciar la subasta de arrendamiento de diez hectáreas de terreno de propios, por el plazo de cinco años, en el pago de la "Horgatilla" y precio base, de 45.000 pesetas anuales, pudiéndose presentar las proposiciones en pliegos cerrados, en los días de oficina, de las nueve a las trece horas, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sujetándose a las condiciones del pliego que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilodrigo 7 de noviembre de 1970.— El Alcalde, Florentino Ugarte.

3701

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE ALBA Y CARDAÑO DE ARRIBA

##### Anuncio de subasta

El día 28 de noviembre próximo y su hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de pastos en el monte de Mazodre, Espigüete y Arrilla y Ojeda, perteneciente a Alba de los Cardaños y Cardaño de Arriba, respectivamente, por un año, bajo la presidencia de los señores Alcaldes de ambas Entidades o Concejal en quien deleguen, con la asistencia del representante del Distrito Forestal.

Los montes ya reseñados de U. P., número 6/3 para el aprovechamiento con mil setecientas merinas, bajo el tipo y tasación de 50.000 pesetas base e índice de 100.000 pesetas anuales.

Los pliegos y condiciones generales establecidos por la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas Administrativas de estas Entidades.

Los pliegos para la finalización de la subasta, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento con la antelación de veinticuatro horas a la celebración de la subasta.

Alba de los Cardaños 3 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

3665

#### JUNTA VECINAL DE CELADA DE ROBLECEDO

##### Anuncio de subasta

Al siguiente día hábil, después de haber transcurrido VEINTE DIAS, también hábiles, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las diecisiete horas de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Entidad Local Menor, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o persona en quien delegue, la subasta de pastos del "Monte Dehesa de Avellanos", núm. 58 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, con cabida para 100 reses lanares y 50 vacunas, por un plazo de duración de 5 años, bajo el tipo de tasación base, de 6.600 pesetas y el índice, de 13.200 pesetas.

Las bases para dicha subasta, y condiciones generales, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 de septiembre de 1952 y las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fecha 23 de septiembre de 1970.

Loque se hace público para general conocimiento.

Celada de Roblecedo 17 de octubre de 1970.—El Presidente, Luis Merino.

3567

## Anuncios particulares

#### JUNTA VECINAL DE COLMENARES

##### EDICTO

Don Alberto Díaz Cagigal, Presidente de la Comunidad de Regantes de Colmenares, hace saber:

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas y Orden de 13 de febrero de 1968, que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Colmenares, para el aprovechamiento de aguas públicas del río Burejo y arroyos de este término municipal, aprobados en la reunión en Junta General, en fecha 11 de octubre de 1970, quedan expuestos en el local de la Junta vecinal, durante treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este período los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Colmenares 9 de noviembre de 1970.—Alberto Díaz.

3709